RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3571/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I–1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GESSICA ANDREA SAMANIEGO CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-1057-05, MATRICULA N° K13/11560, UBICADA EN EL KILOMETRO 14 MONDAY, FRACCION ÑAHATI DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4481/2019, de fecha 13/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez, con registro CTCA Nº I-1052,** correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET",** cuyo proponente es la **Sra. Gessica Andrea Samaniego Caballero,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cuenta Corriente Catastral N° 26-1057-05, Matricula N° K13/11560**, ubicada en el Km. 14 Monday, Fracción Ñahati del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50.504/2019, de fecha 17/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, **que fueron establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1678/2017 de fecha 19 de setiembre de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una **estación de servicios para la provisión y comercialización de combustibles, GLP, minimarket, venta de aceites y lubricantes, fluidos para auto vehículos, grasas, agua destilada, y enseres para automóviles en general.**----------

Que, según el informe presentado, la estación de servicios se divide en las siguientes secciones: **área de administrativa; área de venta de lubricantes; área de playa de atención al cliente: cuenta con dos islas de expendio de combustible, cada una con una máquina expendedora (doble distribución) y una máquina de expendio de GLP para vehículos y garrafas; área de sanitarios; área de shop o minimarket.**----------

Que, el proyecto se desarrolla en un predio de **629,39 m²**, y cuenta con una superficie cubierta de aproximadamente **370 m².**---

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa.**----------

Que, el Proponente ha presentado: **planos de las instalaciones; planos de prevención y combate contra incendios; informe de ensayo de transformadores trifásicos y su respectivo certificado de garantía; certificado de verificación de medida de capacidad del tanque; comprobante de pago por servicio de recolección de residuos; comprobante de pago por recarga de extintores.**----------

Que, el proyecto cuenta con el **Dictamen de la Dirección de la Calidad Ambiental**, expedido el 07/10/2019 comunicado como **Dictamen 42.452/19.**----------

Que, según el informe los **efluentes cloacales son conducidos a una cámara séptica y pozo ciego. Los efluentes provenientes del área de expendio son conducidos a través de rejillas perimetrales que están conectadas a la cámara decantadora separadora de hidrocarburos y después pasa al pozo absorbente.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3571/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I–1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GESSICA ANDREA SAMANIEGO CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-1057-05, MATRICULA N° K13/11560, UBICADA EN EL KILOMETRO 14 MONDAY, FRACCION ÑAHATI DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.** ----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental----------

Art. 6° **El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección de la Calidad Ambiental deberá:** controlar regularmente la calidad del agua potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar los estudios realizados de laboratorios acreditados. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes; realizar práctica permanente de primeros auxilios; realizar práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones; presentar planilla de verificación en los pozos de monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, en caso de tercerizar este servicio, la empresa debe estar habilitada por el MADES, presentar evidencias fotográficas de las facturas emitidas y de los sitios utilizados para la disposición temporal de los residuos peligrosos generados. Llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3571/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I–1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS – EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP PARA VEHÍCULOS Y GARRAFAS - MINIMARKET", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GESSICA ANDREA SAMANIEGO CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-1057-05, MATRICULA N° K13/11560, UBICADA EN EL KILOMETRO 14 MONDAY, FRACCION ÑAHATI DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208761 (doscientos ocho mil setecientos sesenta y uno), Hoja de Seguridad Nº 208762 (doscientos ocho mil setecientos sesenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 208763 (doscientos ocho mil setecientos sesenta y tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales